

RV: Contestacion demanda 2022-129

ALEJANDRO SANTAMARIA <santamariaalvarado@outlook.com>

Vie 03/02/2023 14:27

Para: Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>;FRANK BERMÚDEZ CÁRDENAS <pegasusecret7805@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION DEFINITIVA.pdf; PODER.pdf;

Solicito por favor el acuse de recibido del despacho y la parte demandante.

De: ALEJANDRO SANTAMARIA

Enviado: viernes, 3 de febrero de 2023 1:57 p. m.

Para: fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Contestacion demanda 2022-129

Muy buenas tardes comedidamente doy contestación al proceso de la referencia. Por favor dar acuse de recibido.

Señores

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO-META

E.S.D

REFERENCIA: DEMANDA DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO RELIGIOSO

DEMANDANTE: ISIDORO MARIN DIAZ

DEMANDADA: ADELAIDA RIVERA MAHECHA

RADICACION: 2022-129

MANUEL ALEJANDRO SANTAMARIA ALVARADO mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía número 1.018.430.690 de Bogotá y con T.P. N.º 237.382 del C.S.J., domiciliado y residente en esta ciudad (Villavicencio) actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **ADELAIDA RIVERA MAHECHA** igualmente mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía número 40.380.350 expedida en Villavicencio, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, Meta, me permito dar contestación a la demanda interpuesta por la parte actora, de la siguiente forma:

HECHOS

1. Es cierto.
2. Es cierto.
3. Es cierto.
4. Es cierto parcialmente, en el sentido que la convivencia fue por un término considerable y que finalizo el día 16 de Agosto del 2018, pero no es cierto que dicha relación se terminara por mutuo acuerdo, sino que el demandante realizo muchos malos tratamientos a mi poderdante, faltas de respeto y amenazas, razones por la que tuvo que irse de la casa.
5. Es cierto parcialmente, en el sentido de que a pesar de que mi poderdante siempre fue la persona que trabajo el pequeño taller de modisteria o establecimiento comercial, dentro del lapso de convivencia de las partes se compro la casa ubicada en la calle 6 N.º 34-64 e identificada con matricula inmobiliaria 230-86872, bien inmueble que de manera engañosa fue sacado

de la sociedad conyugal y ahora de manera mal intencionada pretenden pedir más dinero.

6. Es cierto parcialmente, en el sentido de que a pesar de que mi poderdante siempre fue la persona que trabajo el pequeño taller de modistería o establecimiento comercial, dentro del lapso de convivencia de las partes se compró la casa ubicada en la calle 6 N.º 34-64 e identificada con matrícula inmobiliaria 230-86872, bien inmueble que de manera engañosa fue sacado de la sociedad conyugal y ahora de manera mal intencionada pretenden acabar con el único sustento que le quedo a mi poderdante.
7. Es cierto parcialmente, en el sentido que para hacer un negocio hay que recurrir a prestamos de terceros y mucho esfuerzo sin embargo este tema será objeto de discusión dentro del proceso de liquidación de la sociedad conyugal.
8. No es cierto, las afirmaciones que hace tendrán que probarlas dentro del proceso de liquidación de la liquidación de la sociedad conyugal.
9. No es cierto, las afirmaciones que hace tendrán que probarlas dentro del proceso, ya que sus afirmaciones sobre el inventario son descabelladas y hacen parte del debate del proceso de liquidación.
10. No es cierto, las afirmaciones tendrán que probarlas, ninguna de las afirmaciones de este hecho son ciertas, además las agresiones verbales fueron por parte del señor demandante que amenazaba a mi poderdante con dejarla en la calle, debido a estos malos tratos tuvo que irse de la casa y abandonar el negocio y es por eso que de mutuo acuerdo entre las partes para el 06 de Julio del 2021 se decidió que el señor ISIDORO MARIN DIAZ se quedaría con la casa y que mi poderdante se quedaba con el establecimiento comercial, para lograr materializar dicho acuerdo se haría una cesación de efectos civiles de matrimonio católico de mutuo acuerdo ante notaria, luego de firmado el poder para adelantar el trámite, el demandante exigió que se le hiciera de una vez tradición de la propiedad y que fuera colocada a nombre de su hermana **MARTHA CECILIA MARIN DIAZ** quien es citada como testigo en el presente proceso, propuesta que mi poderdante acepto bajo la buena fe de que se había logrado un acuerdo que se respetaría por las partes, SIN EMBARGO la parte demandante revoco el poder otorgado a la apoderada JENNY PAOLA VARGAS LOPEZ el 02 de Marzo del 2022, hechos que el señor demandante omite totalmente en la demanda. La secuencia en el tiempo es así: 06 de Julio del 2021 se firma poder por las

partes ISIDORO MARIN DIAZ y ADELAI DA RIVERA MAHECHA para la Dra. JENNY PAOLA VARGAS LOPEZ para adelantar "todos los tramites de mutuo acuerdo de la cesación de efectos y la liquidación de la sociedad conyugal conformada por matrimonio de rito católico en la Parroquia San Isidro del Municipio de Guamal-Meta, el pasado veinte (20) de febrero de mil novecientos ochenta y ocho (1988), según consta en el certificado de registro civil de matrimonio expedido por la Notaria Única del Municipio -Meta, e inscrito a folio indicativo N.º 897828 el pasado 10 de enero de 1989", el 14 de Julio del 2021 se realiza la escritura pública de compraventa sin que se recibiera un solo centavo, y el 02 de Marzo del 2022 se revocó por parte del señor ISIDORO MARIN DIAZ el poder que había suscrito. Luego de este hecho se acercó a mi poderdante a pedirle que le diera la mitad del establecimiento de comercio.

11. No es cierto, las afirmaciones tendrán que probarlas, tanta contradicción de la parte demandante es muy evidente ya que en el anterior hecho expreso que pudo estar en el negocio hasta el día 06 de Marzo del 2022, y en este hecho dice que los hechos presuntamente son del 18 de Marzo del 2022, fecha para la cual el demandante acusa de que mi poderdante saco una maquinaria, lo cual a todas luces es una contradicción.
12. Es cierto parcialmente, es cierto que saco TRES máquinas a la fuerza y ante la impotencia de mi cliente quien al ser mujer no podía detener a un hombre tan corpulento como el demandante. En cuanto a que estaba muy mal económicamente lo cierto es que a mi poderdante le ha tocado peor ya que de tener casa propia le toco empezar a pagar arriendo, y confiando que por lo menos ya iba a poder estar en paz con su pequeño negocio.
13. No es cierto como cuenta y narra los hechos la parte demandante, lo cierto es que la policía tuvo que intervenir para que el señor ISIDORO MARIN DIAZ no siguiera sacando más elementos del local, lo que omite el señor demandante es que **el día que saco las TRES máquinas fue el mismo 18 de Marzo del 2022,** por lo que fue necesario llamar a la policía para que no fuera a sacar todo lo del almacén, es falso la acusación de malos tratos, en realidad cuando volvió al negocio después de haberse llevado las maquinas del negocio mi poderdante tuvo que cerrar el negocio para llamar a la policía, es por esta lógica razón que el señor jamás fue expulsado del negocio por la sencilla razón que el negocio estaba cerrado y que no volvió a entrar, también se le propuso una mediación ante el policía que estuvo presente pero dijo que iba a demandar.

14. Es cierto.

PRETENSIONES

PRIMERA: No me opongo, las partes tienen el derecho a rehacer su vida y por tanto es necesario que se decrete la cesación de efectos civiles de matrimonio católico de las partes.

SEGUNDA: No me opongo, sin embargo, es claro que mediante el presente proceso se busca es la disolución de la sociedad conyugal por lo tanto la petición o la pretensión del demandante esta mal enunciada, de igual forma se ordene la liquidación de respectiva sociedad conyugal.

TERCERA: No me opongo, sin embargo la sentencia es sobre la cesación de efectos civiles de matrimonio católico y no sobre divorcio.

CUARTA: Me opongo ya que la causal invocada no hace a ningún cónyuge culpable y no nos oponemos a la terminación y cesación de efectos civiles de matrimonio católico y a la correspondiente terminación de la sociedad conyugal.

FRENTE AL ACAPITE DE PRUEBAS DEL DEMANDANTE

Documentales:

Se le solicita a su señoría que para todos los efectos de este proceso el demandante aporte del respectivo REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO CON LA CORRESPONDIENTE NOTA MARGINAL DEL MATRIMONIO, actuaciones que deberá adelantar la parte demandante. Así mismo haremos las gestiones necesarias para también aportar el registro civil de nacimiento con la respectiva nota marginal para aportarla en el menor tiempo posible.

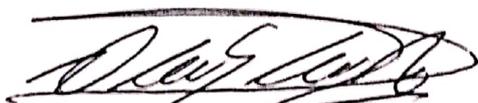
Frente a las demás pruebas solicitadas su señoría solicito se nieguen por inútiles e impertinentes ya con la presente contestación se puede dar sentencia de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso. Por lo tanto los testimonios y declaraciones de las partes y los oficios están por demás, las pruebas mencionadas deberán ser decretadas en el proceso de liquidación que se debe realizar luego de la sentencia.

NOTIFICACIONES

ADELAIDA RIVERA MAHECHA recibirá notificaciones en la dirección física y electrónica enunciada en la demanda.

Como apoderado de la demandada recibiré notificaciones en mi correo electrónico santamariaalvarado@outlook.com. La dirección física la de mi poderdante. Celular: 3045231667.

Del señor Juez,



MANUEL ALEJANDRO SANTAMARIA ALVARADO
C.C. No 1.018.430.690 de Bogotá.
TP. No 237.382 del C.S.J.